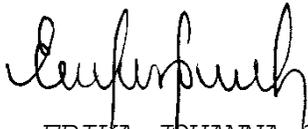


AL DESPACHO con la constancia que el 2 de Diciembre venció el término para subsanar la demanda. Dentro del cual la parte actora se pronunció.

Bucaramanga, 3 de Diciembre de 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA

327-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Mediante apoderada judicial, el señor LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA, promueve proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO contra la señora CHERLY MACYURI AMAYA GÓMEZ.

Por auto calendado 24 de noviembre del corriente año, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora el término de ley para subsanarla, lapso dentro del cual a través de nuevo apoderado judicial allegó memorial.

Si bien se subsanaron parte de los yerros, persiste en inconsistencias:

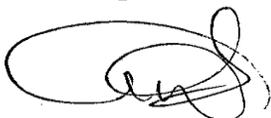
- El registro civil de nacimiento del demandante se aportó en copia ilegible.
- No se precisó en forma detallada las personas con las que los presuntos compañeros permanentes compartían.

Con fundamento en las razones fácticas y jurídicas expuestas, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

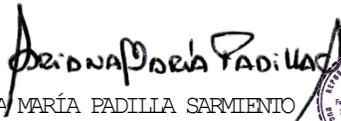
PRIMERO: Rechazar la demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA contra la señora CHERLY MACYURI AMAYA GÓMEZ.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **76** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 16 de diciembre 2020

  
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO  
SECRETARIA AD HOC

